

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, DIGITALES, ALTERNOS, CINE, RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024”

GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I El 8 de julio de 2020, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el “Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos”, identificado con la clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual se realizaron ajustes generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II El 21 de junio de 2023, Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG071/2023**, aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del referido Órgano colegiado.
- III El 07 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG391/2023**, aprobó la “Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los Requerimientos Técnicos que deberán atender el INE y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de

las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024”.

- IV El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución **INE/CG439/2023**, mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampaña, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- V El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG445/2023**, mediante el cual se modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- VI El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo **INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el que se considera al Estado de Veracruz.

- VII El 30 de agosto de 2023, la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución dentro del expediente **SUP-RAP-131/2023 y acumulados**, concediendo parcialmente la razón a los quejosos, modificando el acuerdo **INE/CG391/2023**, al considerar que se vulneraba el derecho de la libertad de expresión, por lo que, ordenó “suprimir de su contenido la valoración “positiva o negativa” a los programas clasificados como "opinión y análisis”, “debate" y “espectáculos o de revista”, ello a fin de permitir el pleno goce del derecho a

la información, y por la otra, garantizar el debido respeto al pleno ejercicio de la libertad de expresión”.

- VIII** El 06 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, mediante el cual se autorizó firmar el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE Veracruz, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Veracruz, para la renovación de los cargos de gubernatura y diputaciones locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024.
- IX** El 22 de septiembre de 2023, el Comité de Radio y Televisión del INE en su Sexta Sesión Extraordinaria, emitió el informe sobre el estado de la metodología que se aplicará al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, por el que informó de las implicaciones de la Resolución **SUP-RAP-131/2023 y acumulados**, de la Sala Superior del TEPJF por la que modificó el Acuerdo **INE/CG391/2023** en lo relativo a no aplicar la variable “valoración de la información” en diversos géneros y programas; por lo que, la nueva versión de la metodología se adjuntó en el informe que emitió el Comité de Radio y Televisión como documento anexo único que contiene impactados los cambios realizados a la metodología.
- X** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Calendario y Plan Integral para el Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024.

- XI El 9 noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII El 09 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG147/2023**, se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidente	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XIII El 13 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, se instaló la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
- XIV El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/003/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral.
- XV El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/004/2023**, se aprobó recomendar al Consejo General aprobar los “Criterios para la realización del Monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género”.

XVI El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/005/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la aprobación de los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

XVII El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/006/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

- XVIII** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/007/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine”; “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos”; y “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- XIX** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/008/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar las áreas de monitoreo que deberá cubrir la entidad responsable del monitoreo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI inciso a) y VIII del Código Electoral.

- 6 Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, son órganos del OPLE Veracruz establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establece el artículo 47 del Código Electoral.

- 7 En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto, señala que las comisiones deberán presentar por conducto de su presidencia, de manera oportuna al Consejo General del OPLE Veracruz un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva, y que la Presidencia del Consejo General deberá recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.

- 8 La Constitución Federal en sus artículos 41, Base I y II y 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

- 9** Las comisiones tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los puntos que el Código y el Consejo General les asigne; asimismo deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de resolución de los asuntos que se le encomienden, de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 134 del Código Electoral.
- 10** En razón de lo anterior, la Comisión, recomendó al Consejo General el aprobar los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, bajo el enfoque que se analiza en el presente Acuerdo.
- 11** El artículo 49 del Código Electoral dispone que el Consejo General del OPLE Veracruz instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos, distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario, asimismo establecer los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo.
- 12** El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las etapas de

obtención del apoyo ciudadano de las candidaturas independientes¹, a las precampañas, intercampañas y campañas partidistas e independientes, de quienes aspiren a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, se realizarán monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

- 13 Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias durante un proceso electoral.

- 14 El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos

¹ En términos del Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local Ordinario concurrente 2023-2024, aprobado por el Consejo General del OPLE mediante acuerdo OPLEV/CG138/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

- 15** Que el artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Elecciones, norma que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el Organismo Público Local que corresponda; asimismo, que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes y que, dicho reporte, deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidaturas partidistas e independientes, en los espacios de radio y televisión. En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las y los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del OPLE Veracruz, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual

al órgano superior de dirección del Organismo con los resultados del monitoreo.

- 16** Que el 8 de julio de 2020, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, identificado con la clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual se realizaron ajustes generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En cuanto al impacto normativo de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, como parte de los cambios efectuados a dicho Reglamento se tomaron en cuenta propuestas de carácter general que derivan de disposiciones expresas, así como modificaciones de forma, dentro de los que se destacan los siguientes:

- Se incorporó la previsión expresa de que los procesos regulados en el reglamento se realizarán con perspectiva de género.
- Se incluyó garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres, como obligación de las autoridades del INE y de los OPL.
- Se estableció como obligación de las autoridades del INE y de los OPL hacer del conocimiento a las autoridades competentes, aquellas conductas que pudieran actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Se adicionó como uno de los objetivos específicos de la metodología para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, analizar con perspectiva de género, las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias.**

17 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, en su párrafo tercero del artículo antes mencionado, dispone que **es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

(El resaltado es propio).

En este mismo sentido se pronuncia el TEPJF en la **Jurisprudencia 48/2016**, titulada **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”** que a la letra señala:

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. - De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se

*concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de **género**, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de **género**, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de **género** y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.*

Señalado, por último, en el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, que **queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

(El resaltado es propio).

- 18** El artículo 14 de los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” mandata que los partidos políticos, las coaliciones, aspirantes a

candidaturas independientes y candidaturas independientes deberán implementar acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, señalando expresamente en la fracción XVI que deberán abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 19** Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos arriba referidos señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.
- 20** De conformidad con el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia corresponde al Instituto en el ámbito de sus competencias:

“ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y*

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.”

21 Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el artículo 6 de Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, considera, entre otras, como violencia política de género las siguientes conductas:

- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

22 Los artículos 47, 48 y 49 del Código Electoral establecen que el Consejo General del OPLE Veracruz creará la Comisión de Medios de Comunicación, con la finalidad de integrar un catálogo de tarifas de medios, distintos a la radio y la televisión, con la finalidad de brindar condiciones de equidad en la contratación de la propaganda electoral; dicha Comisión estará integrada,

entre otros, por consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos; que se instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y electrónicos, distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables; en ese sentido, el Consejo General considera procedente que estas dos actividades sean desarrolladas por la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fungiendo como Secretaría Técnica de la misma la Unidad de Fiscalización, ello en primer lugar atiende a que, el Consejo General, en atención a las atribuciones que como máximo órgano de dirección tiene respecto de la organización, preparación y desarrollo del proceso electoral en la entidad, lo considera procedente dado que el personal de dicha área cuenta con la experiencia necesaria para realizar tal actividad de manera técnica y profesional, pues estuvo a cargo de la misma durante los procesos electorales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018.

- 23** En razón de lo antes expuesto, este Organismo, en pleno respeto de los principios electorales de certeza, legalidad e imparcialidad, considera que, el monitoreo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, deberá sujetarse, además, a la verificación del cumplimiento de las normas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en los Considerandos que preceden.
- 24** El Consejo General del OPLE Veracruz, en términos del artículo 18 del Código Electoral, tiene entre sus atribuciones la capacidad de ampliar y adecuar los plazos señalados en el referido Código, por causa justificada o de fuerza mayor.

Ahora bien, resulta un hecho público y notorio que, tal y como se señaló en el antecedente VI, el INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales 2023-2024, en el cual se establece que la precampaña para la gubernatura en el Estado de Veracruz iniciará el martes 2 de enero de 2024 y no el primer domingo de febrero como lo marca la norma local.

Por su parte, tal y como se señaló en el antecedente X, el OPLE Veracruz aprobó el Plan Integral y Calendario para el Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024.

En el mismo sentido, se modificó la fecha de inicio de los trabajos de monitoreo, los cuales debían dar inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección, sin embargo, derivado de los lineamientos de monitoreo, donde se señala que se monitorearán los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el monitoreo debe dar inicio el 13 de diciembre del 2023, en concordancia con el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local Ordinario concurrente 2023-2024, aprobado por el Consejo General del OPLE Veracruz mediante acuerdo **OPLEV/CG138/2023** de fecha 30 de octubre de 2023.

Sin embargo, derivado del Acuerdo **INE/CG446/2023**, resulta que, en principio, los trabajos de monitoreo deberían dar inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección (7 de enero de 2024), tal y como lo precisa el artículo 49, tercer párrafo del Código Electoral; no obstante, existe imposibilidad material para que el monitoreo inicie en esa fecha, esto debido a que el plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes a la Gubernatura da inicio el 13 de diciembre de 2023.

25 En razón de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en los considerados de presente Acuerdo, así como de lo que dispone el artículo 134 del Código Electoral, este Consejo General considera pertinente aprobar los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

26 El Consejo General del OPLE Veracruz, en términos del artículo 18 del Código Electoral, tiene entre sus atribuciones la atribución de ampliar y adecuar los plazos señalados en el referido Código, por causa justificada o de fuerza mayor, debiendo publicar el acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta sus efectos.

En el mismo sentido, derivado del artículo 111 del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra el ordenar, en su caso, la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de los acuerdos y demás resoluciones que emita el Consejo General.

27 Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V; y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A,B y C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 296, 297, 298 numeral 1 incisos c) y d), y 299 numeral 1 incisos b), c), d), y e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo tercero, 47, 49, 99 segundo párrafo, 108 fracciones I y IV, 133 párrafo segundo y demás relativos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, numeral 1, inciso p) del Reglamento interior del OPLE Veracruz; 10, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE Veracruz; 15 fracciones I, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos que formen parte del Consejo General del OPLE Veracruz.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE Veracruz para dar máxima publicidad a los criterios motivo de este Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA